

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Belarmino Manuel Otero Martínez y demás mencionados en el encabezamiento de la sentencia, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de once de junio de mil novecientos setenta, confirmatoria en alzada de la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid en cuatro de mayo de mil novecientos setenta, que aprobó la modificación de la Empresa «Café-Bar Ibiza», en «Cafetería Ibiza», por ser conformes a derecho dichas resoluciones, las que por tanto confirmamos, sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de abril de 1973.—P. D. el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de mayo de 1973 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 27 del Reglamento para su aplicación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas industriales

Cooperativa Industrial de Óptica S. Coop. «C. I. O. N. E.», de Madrid.
Sociedad Cooperativa de Corte y Confección «San Antonio», de Riogordo (Málaga).

Cooperativas de viviendas

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Marqués de los Vélez», de Vélez Rubio (Almería).
Sociedad Cooperativa de Viviendas «Reconquista», de Oviedo (Asturias).
Sociedad Cooperativa de Viviendas del Noroeste, de La Coruña.
Sociedad Cooperativa de Viviendas «El Progreso», de Vilanova de Bellpuig (Lérida).
Sociedad Cooperativa de Viviendas «Marqués de los Vélez», de El Palmar (Murcia).
Sociedad Cooperativa de Viviendas «San Roque», de Orense.
Sociedad Cooperativa de Viviendas «Xeito», de Vigo (Pontevedra).
Sociedad Cooperativa de Viviendas «Felisa Campuzano», de Los Corrales de Buelna (Santander).
Sociedad Cooperativa de Viviendas «Santo Cristo del Sudor», de Malón (Zaragoza).
Sociedad Cooperativa de Viviendas «San Marcial», de Novallas (Zaragoza).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 3 de mayo de 1973.—P. D. el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

ORDEN de 7 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Daniel Vara Merino y otro.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de febrero de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Daniel Vara Merino y otro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Daniel Vara Merino y don Ramón Perea López contra Resolución de la Dirección General

de Ordenación del Trabajo de once de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, en expediente de clasificación profesional, por el que estimando alzada vino en considerar bien clasificados en su actual categoría de oficiales de tercera a los trabajadores hoy recurrentes, y debemos declarar y declaramos tal acto administrativo válido y subsistente como conforme a derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—F. Tejedor.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de mayo de 1973.—P. D. el Subsecretario, Utrera Molina.

Sr. Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de 8 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Alvarado Moncayo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído Resolución firme en 31 de enero de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Alvarado Moncayo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Alvarado Moncayo contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y siete, que confirmó en alzada de la Subdelegación General de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión de veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, que señaló el coeficiente a percibir por el recurrente como Médico Dermatólogo de tales Servicios en Barcelona, por ser conforme a derecho la Resolución recurrida, la que por tanto confirmamos, sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 8 de mayo de 1973.—P. D. el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de mayo de 1973 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe emitido por la Obra Sindical de Cooperación.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 27 del Reglamento para su aplicación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Sociedad Cooperativa «La Devesana», de Davesos y Ortiñeira (La Coruña).
Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora de Biscordel», de Iglesia-Ieña (La Coruña).
Sociedad Cooperativa de Producción y Comercialización de Productos Agrícolas y Ganaderos, de San Saturnino (La Coruña).
Sociedad Cooperativa «Virgen del Carmen», de Seavia-Coristanco (La Coruña).
Sociedad Cooperativa «Monte Torán», de Bemiro-Vimianzo (La Coruña).
Sociedad Cooperativa Vitícola de Arbós, de Arbós (Tarragona).

Cooperativas de Consumo

Sociedad Cooperativa de Enseñanza «El Carmelo», de Barcelona.
«La Olesana» S. Coop. de Consumo, de Olesa de Montserrat (Barcelona).

Sociedad Cooperativa «Can Oriach», de Sabadell (Barcelona).
Cooperativa de Consumo «San Juan Txiki», de Hernani (Guzpuzcoa).
Sociedad Cooperativa de Consumo «San Antonio de Padua», de Nullan (Lugo).

Cooperativas Industriales

Sociedad Cooperativa Constructora «La Andaluza», de Balanegra (Almería).
Cooperativa Agrupación Cultural Andersen Galdós S. Coop., de Tarrasa (Barcelona).
Cooperativa Sociedad Industrial de Producción Obrera Carpintera «Unión Palmera», de Santa Cruz de la Palma-Santa Cruz de Tenerife (Canarias).
Sociedad Cooperativa «Sieta Picos Escuela de Esqui», de Madrid.
Cooperativa «San José Obrero» S. Coop., de Carballino (Orense).
Sociedad Cooperativa de Profesores de Enseñanza «Oller», de Valencia.

Cooperativas de Viviendas

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Casimiro Hernández Ortega», de Avila.
Sociedad Cooperativa de Viviendas «San Marcos», de Santa María del Tiétar (Avila).
Sociedad Cooperativa de Viviendas «San Sebastián», del Consejo de Trabajadores y Técnicos de la Organización Sindical, de Huelva.
Sociedad Cooperativa de Viviendas «Floridablanca», de Murcia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se transcribe relación de Mutuas Patronales constituidas al amparo de lo dispuesto en el Decreto 1563/1967 de 6 de julio, e inscritas en el Registro correspondiente, fin de sumario con expresión del número de inscripción, nombre de la Entidad, fecha de inscripción, ámbito de actuación y domicilio.

Relación de Mutuas Patronales constituidas al amparo de lo dispuesto en el Decreto 1563/1967 de 6 de julio, e inscritas en el Registro correspondiente, fin de sumario con expresión del número de inscripción, nombre de la Entidad, fecha de inscripción, ámbito de actuación y domicilio.

258. «Costa del Sol». Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 258. 3 de octubre de 1969, provincia de Málaga, calle Prin, número 1, 1.º Málaga.

259. «Mutua de Accidentes Azucareros». Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 259. 31 de julio de 1970, interprovincial, calle Ruiz de Alarcón, número 5, Madrid.

260. «Contratistas Obras Particulares y Albañilería». Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 260. 14 de marzo de 1970, provincia de Valencia, calle Marqués de Sotelo, número 5, Valencia.

261. «Mutua de Accidentes de Trabajo del Vallés». Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 261. 22 de junio de 1972, Mollet del Vallés y su comarca, calle Berenguer III, número 75, Mollet del Vallés (Barcelona).

Madrid, 7 de mayo de 1973.—El Director general de la Seguridad Social, Enrique de la Mata.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 22 de mayo de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 4.762, 4.763, 4.766 y 4.791 (acumulados), promovidos por don Jacinto Guergue Garrancho, «Costa Peñíscola, S. A.», Ayuntamiento de Peñíscola y «Urbanización de Levante, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Ministerio de 11 de noviembre de 1966.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 4.762, 4.763, 4.766 y 4.791 (acumulados), interpuestos ante el Tribunal Supremo por don Jacinto Guergue Garrancho, «Costa Peñíscola, S. A.», Ayuntamiento de Peñíscola y «Urbanización

de Levante, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 11 de noviembre de 1966, se ha dictado con fecha 19 de enero de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que no dando lugar a las causas de inadmisibilidad deducidas por el Abogado del Estado y parte coadyuvante, «Hidroeléctrica Española, S. A.», y estimando al propio tiempo los recursos contencioso-administrativos acumulados en este procedimiento, promovidos a nombre de don Jacinto Guergue Garrancho, Ayuntamiento de Peñíscola, «Urbanizadora de Levante, S. A.» y «Costa Peñíscola, S. A.» contra decisión de la Dirección General de la Energía de 11 de noviembre de 1966 y de la resolución presunta, por silencio administrativo, del Ministerio de Industria, que la confirmó al rechazar tácitamente alzadas ejercitadas por los citados recurrentes, y por la que la primera de ellas autorizó a la referida Empresa «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la Central Nuclear de Irta, de potencia comprendida entre 300 y 500 MW., en el lugar denominado «Pla de Pobert», en las inmediaciones de la desembocadura del torrente de Irta, término de Peñíscola (Castellón de la Plana), con arreglo a las bases allí fijadas, debemos declarar y declaramos parcialmente nulos y sin valor ni efecto, como contrarios a derecho, ambos actos administrativos en cuanto se contraen al emplazamiento aprobado en las mismas; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en los presentes recursos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de mayo de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.117, promovido por don Alberto Trilla Moragues, contra Resolución de este Ministerio de 17 de junio de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.117, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Alberto Trilla Moragues contra Resolución de este Ministerio de 17 de junio de 1966, su ha dictado con fecha 5 de febrero de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Trilla Moragues contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de junio de 1966, que concedió el registro del modelo industrial número 49.362, por «Cubeta superponible», y contra la denegación, por silencio administrativo, de la reposición formulada contra tal concesión, por ser conformes a derecho tales resoluciones, las que por tanto confirmamos, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de mayo de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.176, promovido por «Viajes Rumbo, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 17 de mayo de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.176, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Viajes Rumbo, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 17 de mayo